

CONTRATO DE "ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA PARA OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE ACAJUTLA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD DADA Y DADA CIA., S.A. DE C.V.

Nosotros, \_\_\_\_\_, mayor de edad, de nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de \_\_\_\_\_ de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor \_\_\_\_\_ mayor de edad, Ejecutivo de Negocios, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad "DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse como "DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA PARA OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el método de contratación bajo la modalidad del proceso de Subasta Electrónica Inversa, con Ref. No. CEPA CEPA-SI 05/2024, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante podrá denominarse "LCP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL

CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista proporcione el servicio de arrendamiento de servidores de comunicación telefónica para Oficina Central y Puerto de Acajutla, de acuerdo con lo contenido en la Sección III "Descripción del servicio", del Documento de Solicitud de Propuestas de Servicios a través de subasta electrónica inversa, con Ref. No. CEPA SI 05/2024, aprobado por el Comité de Gestión de Compras de CEPA, mediante la Resolución Razonada No. CGC-40/2024, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) El Documento de Solicitud de Propuestas de Servicios a través de subasta electrónica inversa, con Ref. No. CEPA SI 05/2024, "ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA PARA OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE ACAJUTLA", en adelante "El Documento de Solicitud de Oferta", aprobado en el mes de febrero de dos mil veinticuatro; II) Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro; IV) RESOLUCIÓN RAZONADA No. CGC-86/2024, de fecha once de abril de 2024, emitida por el Comité de Gestión de Compras de CEPA, por medio del cual se adjudicó la Subasta Electrónica Inversa, con Ref. No. CEPA CEPA SI-05/2024, a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación Ref. UCP-263/2024, de fecha de quince de abril de dos mil veinticuatro, emitida por la Jefa Interina de la UCP y recibida por la Contratista en la misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las haya; y, IX) Modificaciones al contrato, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará con fondos propios a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por el monto total de hasta DIECISIETE MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$17,100.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con base a los resultados de la puja electrónica realizada mediante el sitio web COMPRASAL. II) PROCEDIMIENTO DE PAGO: El procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATISTA ADJUDICADA: Es la institución contratante quien, bajo su normativa y procedimientos de pago, indicará a la Contratista adjudicada las instrucciones para que gestione el pago. Las opciones de forma de pago son las siguientes: Cuenta bancaria debe estar a nombre de la contratista de cualquier

banco que la institución establezca como opción, por lo que deberá consultar Gerencia Financiera, previo a su solicitud de pago. Después de la notificación de resultado, el La Contratista que no posea registro de pagos electrónicos con CEPA, podrá presentar a la UFI la Declaración de Cuenta Bancaria Jurada según Formulario F8 del Documento de Solicitud de Propuestas de Servicios a través de subasta electrónica inversa, con Ref. No. CEPA SI 05/2024. Esto para asegurarse que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago. a) FACTURA ELECTRÓNICA: En caso de utilizar este tipo de documentos, deberá cumplir el contratista los requerimientos establecidos en el formulario F9 del Documento de Solicitud de Propuestas de Servicios a través de subasta electrónica inversa, con Ref. No. CEPA SI 05/2024. (cuando proceda). III) FORMAS DE PAGOS Y CONDICIONES: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Financiera de CEPA; conforme a lo siguiente: El monto a pagar podrá ser hasta por el valor del Contrato por empresa de CEPA. Se efectuará pagos parciales de acuerdo con el servicio recibido según conste en el Acta de Recepción Parcial y Definitiva, según aplique. La contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato, quien los revisará para garantizar las obligaciones del contratista. En caso de que los documentos presentados por el contratista contengan errores o discrepancias, el Administrador deberá gestionar las correcciones con la contratista, una vez avalada toda la documentación por el Administrador, deberá remitir oportunamente a la UFI, quien es la responsable de validar pagos, y facturas (artículo 161 de la LCP). Para el pago, será necesario que la contratista presente los documentos de cobro al administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la Gerencia Financiera de CEPA. Para el pago, se deberá remitir la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del presente Contrato. c) Original Acta de Recepción Parcial o Definitiva (según aplique). d) Copia de Orden de Inicio, únicamente para el primer pago. Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia

Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. El pago de Quedan por Contrato, comprenderá un rango aproximado de hasta 15 días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. La CEPA no aceptará contrapropuestas de la Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación con la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato de compra que resultare del presente proceso de Subasta Electrónica Inversa, podrá ser modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP; en tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO CONTRACTUAL Y SANCIONES.** I) ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. El plazo contractual será a partir de fecha establecida como Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. II) PLAZO CONTRATUAL: El Plazo Contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al treinta y un de diciembre de dos mil veinticuatro. III) SANCIONES: El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Compras Públicas. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UCP. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción del servicio podrá hacer de forma parcial en coordinación entre el proveedor (contratista) y el administrador de Contrato u orden de compra. El Administrador del contrato u orden de compra, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales y/o Definitivas. Para cada entrega parcial del servicio, el Administrador de Contrato u orden de compra, verificará el cumplimiento de las

especificaciones técnicas y posterior a superar deficiencias que pudiesen presentarse hubiere), lo recibirá a entera satisfacción por medio del Acta de Recepción Parcial, la que deberá ser firmada por el contratista y el Administrador de Contrato. El Administrador del contrato u Orden de Compra deberá remitir copia del acta a la UCP. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Parcial del último servicio, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador del Contrato u orden de compra y el contratista, y otros funcionarios designados por la CEPA si hubiere, quienes firmarán de conformidad. El Administrador del Contrato u orden de compra, deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UCP. El Administrador de la Orden de Compra, deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UCP. **OCTAVA: MULTAS.** En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Las Garantías a presentar por la contratista, serán irrevocables, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Se podrá aceptar también cheque certificado en concepto de Garantía. I) Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo con lo siguiente: a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP. la UCP requerirá por escrito a la contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del Contrato, para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación. b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA. a) El monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato (IVA INCLUIDO). La vigencia de la garantía: Será por TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (366) DÍAS CALENDARIO. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de suscripción del contrato, establecida en dicho documento. c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA. La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su

plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según lo requerido por CEPA). El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA. Cada garantía presentada será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA. la Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato y en el Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA SI-05/2024 y en lo establecido en el presente Contrato. f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA. Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación del presente proceso de Subasta Electrónica Inversa. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministrados subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: La Contratista deberá considerar, que "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el

incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL SERVICIO. De acuerdo al artículo 159 de la Ley de Compras Públicas, los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse una sola vez, en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que sea justificada la necesidad. La prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante la cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir un documento de prórroga; en los casos de orden de compra no será necesario emitir una nueva orden para formalizar la prórroga, bastará con la aprobación de esta última conforme lo anterior. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la contratista. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas

notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que

surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación

Eléctrica, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; derivadas del presente documento; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. En caso de ser necesario, los Administrador del Contrato podrán designar un supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. Los Administradores de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP para la incorporación al expediente de contratación. **DÉCIMA SÉPTIMA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las especificaciones contenidas en la Sección III "Descripción del Servicio" del Documento de Solicitud de Propuestas de Servicios a través de subasta electrónica inversa, con Ref. No. CEPA SI 05/2024, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP. **DÉCIMA NOVENA: ÉTICA, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** En cumplimiento de la Ley de Compras

Pública, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a la contratista, que cumpla con los más altos estándares de ética durante la ejecución del contrato. VIGÉSIMA CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y en los Documentos de Solicitud de Ofertas; y, d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro. Ante mí, \_\_\_\_\_ otario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor

años de edad, de nacionalidad salvadoreña,

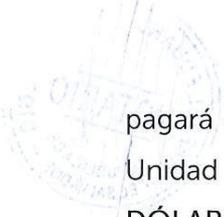
de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA  
AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y  
con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de  
Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se  
denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente  
por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en  
esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil  
veintitrés, ante los oficios notariales de en el cual  
consta que el en su calidad de Presidente de  
la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma,  
confirió , amplio y suficiente en cuanto a derecho  
corresponde, a favor de para que en nombre y  
representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario  
autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el  
como otorgante de dicho Poder; y, b) RESOLUCIÓN  
RAZONADA No. CGC- OCHENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha once de abril  
de dos mil veinticuatro, emitida por el Comité de Gestión de Compras de CEPA, por  
medio del cual se adjudicó la Subasta Electrónica Inversa, con Ref. No. CEPA CEPA SI-  
CERO CINCO/DOS MIL VEINTICUATRO, a favor de la Contratista; así mismo, autorizó al  
Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para  
suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte comparece el señor  
de sesenta y uno is años de edad, Ejecutivo de Negocios,  
del domicilio de Santa Tecla , Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco  
e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número )  
y Número de Identificación Tributaria

actuando e  
nombre y representacion en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad "DADA, DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse como "DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad y departamento, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario José Carlos Barrientos Díaz, e inscrito en el Registro de Comercio al Número DIECINUEVE , del Libro DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS , con fecha de inscripción el día nueve de agosto de dos mil veintitrés; del cual consta que el señor

en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "DADA Y DADA Y CIA., S.A. DE C.V.", confirió Poder Especial a favor del compareciente, para que en nombre y representación de la referida sociedad pueda otorgar actos como el presente; asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actuó el señor Guillermo Ventura Dada Peña, como otorgante de dicho Poder; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente instrumento **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE "ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA PARA OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE ACAJUTLA"**, cuyo objeto es que la Contratista proporcionó el servicio detallado en la cláusula Primera del anterior instrumento; que el plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al treinta y un de diciembre de dos mil veinticuatro. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA



pagará con fondos propios a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por el monto total de hasta DIECISIETE MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con base a los resultados de la puja electrónica realizada mediante el sitio web COMPRASAL. El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.